

**ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA MUÑOZ ORTEGA TRUCKS CIA. LTDA.**

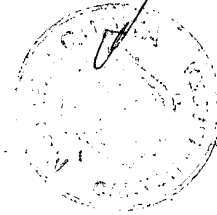
CUANTIA: USD \$. 400,00

OTORGA: SRA. NIDIA NARCISA DE JESUS IMBAQUINGO ERAZO Y OTROS.

A FAVOR DE: ELLOS MISMOS.

Escritura No. 6814**Factura No. 26949**

Di cuatro copias.-



&&&&&&&&&&&&&&&&GB&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Ibarra, hoy día Martes, dieciocho de Diciembre del año dos mil doce, ante mí Doctor Arturo Terán Almeida, Notario Quinto de éste Cantón, comparecen: los señores NIDIA NARCISA DE JESUS IMBAQUINGO ERAZO casada; EMMA TERESA NARVAEZ CUASATAR casada; HENRY OMAR MUÑOZ ORTEGA soltero; y, RAUL FERNANDO MUÑOZ ORTEGA casado; todos son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, en las calidades que luego se indicarán; dicen que elevan a Escritura Pública, la Minuta que me presentan, la misma que copiada

literalmente es del tenor que sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima en conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores:

NIDIA NARCISA DE JESUS IMBAQUINGO ERAZO casada, EMMA TERESA NARVAEZ CUASATAR casada, HENRY OMAR MUÑOZ ORTEGA soltero, RAUL FERNANDO MUÑOZ ORTEGA casado, e intervienen mediante PODER ESPECIAL otorgado al señor HENRY OMAR MUÑOZ ORTEGA correspondientemente las señoras LAURA BEATRIZ MUÑOZ ORTEGA casada y LAURA LETICIA ORTEGA TOBAR divorciada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, del estado civil ya indicado quienes por sus propios y personales derechos, domiciliados en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, capaces de contratar y obligarse.-

SEGUNDA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía Limitada de conformidad con las disposiciones legales y sujeta al Estatuto y declaración de voluntad que se detalla a continuación.- **TERCERA DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará COMPAÑÍA MUÑOZ ORTEGA TRUCKS CIA. LTDA. y por lo tanto todas las operaciones comerciales girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás leyes pertinentes relacionadas con las actividades que realice y las normas que contemplen el presente estatuto.- **CUARTA.-DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.- **QUINTA.-DURACIÓN:** La Compañía tendrá un período de duración de

cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil y de la

0000002

Propiedad del cantón Ibarra, pero se podrá disolver en cualquier tiempo si así lo decide la junta general de accionistas en la forma prescrita en la Ley de Compañías y el presente

Estatuto.-**SEXTA.-OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.- **SÉPTIMA.- CAPITAL**

SOCIAL: El capital social de la COMPAÑÍA MUÑOZ ORTEGA TRUCKS CIA. LTDA. es de CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididos en doce participaciones de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América cada acción, suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula DÉCIMA-SEXTA del presente contrato. La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **OCTAVA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Gerente y el

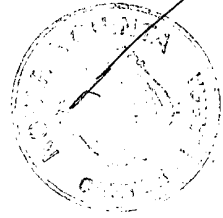


Presidente. La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez cada año dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior, extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente o el gerente. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. Salvo las excepciones previstas en la ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán formadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Sin perjuicio consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado, puede instalarse la Junta General Universal sin previa convocatoria en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

De igual forma el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Art. 213. Si el contrato social estableciese un consejo de vigilancia, éste podrá convocar a reuniones de junta general en ausencia o por omisión del gerente o administrador, y en caso de urgencia conforme lo dispone el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

NOVENA.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponden a la Junta General de socios a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover administradores y gerentes, b) Conocer y resolver los informes que el gerente presente. c) Aprobar los balances, el estado de pérdidas y ganancias y resolver el

0000003



aumento o disminución del capital social, la prorroga o disolución anticipada de la Compañía y en general cualquier reforma al Contrato Social.- d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía.- e) Autorizar los negocios de la Compañía que sobrepasen los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.- f) Fijar la remuneración del Gerente.- g) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos.- h) Disponer que se entable acción legal correspondiente en contra de los Administradores, cuando hubiere lugar a ello; i) Resolver cualquier asunto puesto a consideración del que conste cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley, sus Reglamentos determinan, como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a otras autoridades de la Compañía.- j) En general ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y estos estatutos señalan como de su competencia privativa.- **DECIMA.- DEL**

GERENTE: El Gerente será elegido por un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado.- El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la Compañía y que se encuentran consignadas en la ley le corresponden al gerente: a) Realizar la Función de secretario de las Juntas.- b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la Compañía y su Contabilidad.- Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de accionistas.- c) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la ley, el presente estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General.- d) Suscribir conjuntamente con el

presidente todos los contratos que según este estatuto deben ser autorizados por la Junta General de accionistas.- e) Asesorar y prestar su colaboración al presidente.- f) Nombrar y

remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como, sus deberes y atribuciones. Si se tratará de personal de mando o gerentes internos requerirá de visto

bueno del presidente.- g) Otorgar poder general con la autorización de la Junta General a los apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo.- h) Firmar contratos, librar, aceptar y

endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro "Efecto de Comercio" hasta un Monto de veinte mil dólares.- i) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General.- j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de accionistas.- **DECIMA PRIMERA.-**

DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General de accionistas para un período de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente para periodos iguales y

deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Sus funciones son: a)

Presidir las juntas generales.- b) Firmar conjuntamente con el Gerente de la Compañía los

certificados de aportación.- c) Firmar conjuntamente con el Gerente los actos que estos estatutos le permitan y obligan.- d) Sustituir al gerente en caso de ausencia temporal o

definitiva o hasta que la junta general nombre otro gerente.- e) Firmar con el gerente las obligaciones y contratos de la compañía cuando el monto exceda de veinte mil dólares.-

f) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la junta general

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES: Si el Gerente o el presidente se excedieren en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la Compañía frente a terceros, en los términos previstos en el Artículo doce de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos

0000004

o contratos lo ocasionen .- **DECIMA TERCERA.- REEMPLAZOS:** En caso de falta de ausencia, impedimentos temporales o definitivos del gerente lo reemplazará el presidente, y el presidente lo reemplazará al Gerente, hasta convocar de acuerdo con la ley a Junta General de accionistas para que ésta nombre a quienes deban completar los períodos. Así también, la junta general designará dos comisarios que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La junta general puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día de la convocatoria sea ordinaria o extraordinaria. **DECIMA CUARTA.-**

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS: Son derechos fundamentales del socio:

- a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto;
- b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias;
- c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan;
- d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía;
- e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa;
- f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general

prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g)

A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes.

Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se

considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales,

no cumplir las obligaciones establecidas por el Artículo 124, o la incapacidad de

administrar en debida forma; h) A recurrir al Juez de lo Civil del distrito impugnando los

acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se

estará a lo dispuesto en los Artículos 249 y 250, en lo que fueren aplicables; i) A pedir

convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo

ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima

parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de

reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarse si la junta general aprobó

las cuentas de los gerentes o administradores. k) Pagar a la compañía la participación

suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del

previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la

aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Art. 219 de esta Ley; l)

Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; m) Abstenerse de la

realización de todo acto que implique injerencia en la administración; n) Responder

solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución

de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las

aportaciones y al valor de los bienes aportados; ñ) Cumplir las prestaciones accesorias y las

aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar

prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; o)

Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción

0000005

del contrato social; y, p) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía. **DECIMA QUINTA.-** En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos la compañía se regirá por la Ley de Compañías, sus reglamentos y las resoluciones de la Superintendencia de Compañías. **DECIMA SEXTA.-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los socios fundadores suscriben y pagan el 100% del capital social de **CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 480 DOLARES)** dividido en doce participaciones de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
NIDIA NARCISA DE JESUS IMBAQUINGO ERAZO	40	40	1
NEMMA TERESA NARVAEZ CUASATAR	40	40	1
HENRY OMAR MUÑOZ ORTEGA	280	280	7
LAURA BEATRIZ MUÑOZ ORTEGA	40	40	1
RAUL FERNANDO MUÑOZ ORTEGA	40	40	1
LAURA LETICIA ORTEGA TOBAR	40	40	1
TOTAL	480	480	12



El capital suscrito y pagado por los socios es de CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que representan el cien por ciento de las doce participaciones de la Compañía. El mismo que se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización.- **DECIMA SEPTIMA: REPARTO DE UTILIDADES.**- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un cinco por ciento, de conformidad como lo dispone el artículo 109 de la Ley de Compañías. **DECIMA OCTAVA : DE LOS LIQUIDADORES.**- La Junta General de socios nombrará a dos liquidadores quienes no tendrán relación laboral ni económica con la Compañía y deberán cumplir su labor en la forma establecida en los artículos 382 y siguientes de la Ley de Compañías. **DECIMA NOVENA.- DE LAS CONVOCATORIAS:** La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria con el 50 % del capital social, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, con más de la mitad del capital social. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Salvo las excepciones previstas en la ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

0000006

numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.- **VIGESIMA: REUNION**

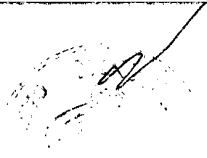
UNIVERSAL DE LA JUNTA GENERAL: Se podrá reunir la Junta General observando lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **VIGESIMA**

PRIMERA: QUÓRUM ESPECIAL: El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición de conformidad con el Art. 120 y 213 de la Ley de Compañías.- **VIGESIMA SEGUNDA.- DE LA**

FISCALIZACION: La Junta General podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a la auditoría externa se establece a lo que dispone la ley.- **VIGESIMA TERCERA.- DE LA DISOLUCION Y**

LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de la Ley, así como, por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **VIGESIMA CUARTA.-**

DISPOSICIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte pesado, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. La reforma del estatuto o aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la

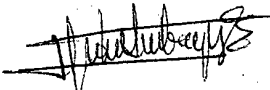


compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

VIGÉSIMA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los accionistas autorizamos al Doctor Miguel Andrade Plasencia para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del cantón Ibarra; usted Señor Notario, sírvase agregar las formalidades de estilo para su validez. Firmado) Doctor MIGUEL ANDRADE PLASENCIA. Matrícula 335 CAI". Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, aquellos se afirman, ratifican y firman, en unidad de acto. De todo lo que doy fe.

Siguen las firmas correspondientes.....

0000007



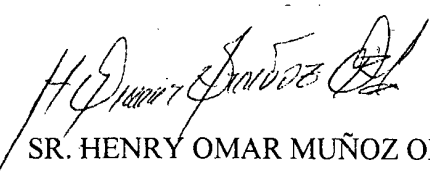
SRA. NIDIA NARCISA DE JESUS IMBAQUINGO ERAZO

C.C. 100160630-8



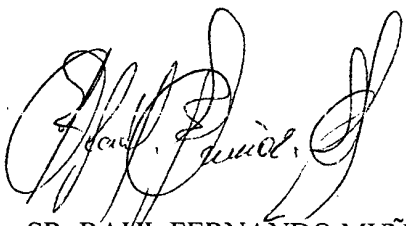
SRA. EMMA TERESA NARVAEZ CUASATAR

C.C. 100193022-9



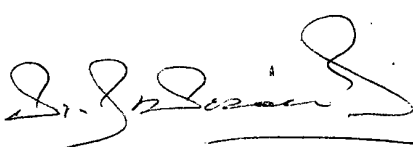
SR. HENRY OMAR MUÑOZ ORTEGA

C.C. 100171129-8



SR. RAUL FERNANDO MUÑOZ ORTEGA

C.C. 100170925-0



DR. ARTURO TERAN ALMEIDA

NOTARIO QUINTO DEL CANTON IBARRA

QUE OTORGA: SRA. ORTEGA TOBAR LAURA LETICIA

A FAVOR: DE SR. MUÑOZ ORTEGA HENRY OMAR

POR CUANTIA: INDETERMINADA

ESCRITURA No. 3231

SE DIO DOS COPIAS.-



"En la Ciudad de San Miguel de Ibarra, día

jueves trece de noviembre del año dos mil ocho, ante mi

Doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo de

este Cantón, comparece: la señora Laura Leticia Ortega

Tobar; es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de

estado civil divorciada, domiciliada en esta ciudad,

habil para contratar y obligarse, a quien de conocerla

doy fe en virtud de haber exhibido su documento de

identidad, cuya copia se adjunta como documento

habilitante; y, eleva a escritura pública la minuta

siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder

General del siguiente tenor: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Al

otorgamiento de la escritura comparece la señora Laura

Leticia Ortega Tobar, ecuatoriana, mayor de edad,

portadora de la Cédula de Ciudadanía número 040008790-4,

domiciliada en la Ciudad de Ibarra, hábil y capaz en

derecho para otorgar esta clase de instrumentos

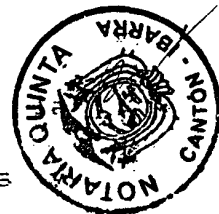
públicos, a quien en adelante se le denominará "El

Mandante".- SEGUNDA.- OBJETO DEL PODER: la señora Laura



Leticia Ortega Tobar, por sus propios derechos en forma libre y voluntaria, confiere Poder General, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere en favor de su hijo el señor Henry Omar Muñoz Ortega, con Cédula de Ciudadanía número 100171179-R, domiciliado en la Ciudad de Ibarra, para que en su nombre y representación pueda realizar lo siguiente: a) Para que administre los bienes que actualmente posee la mandante y los que posteriormente se adquieran a su nombre; b) Para que le represente en todo asunto judicial o extrajudicial que tenga pendiente en la actualidad o se le ofrezcan en lo sucesivo, en demanda o defensa de sus intereses, derechos y acciones, pudiendo proponer y continuar demandas y contestarlas llegado el caso; c) Para que adquiera para la otorgante toda clase de bienes muebles o raíces, derechos y acciones, vehículos; d) Para que pague, ceda, acepte y proteste cheques, letras de cambio u otros medios de pago; e) Para que reciba dinero, especies o valores que a cualquier título correspondan a la mandante, confiriendo recibos y otorgando cancelaciones; f) Para que abra cuentas corrientes o de ahorros en cualquier banco, financieras, cooperativas de ahorro y crédito u otras de igual razón social, sobre éstas, y la existente cuenta de Ahorros del Banco Pichincha, Sucursal en Ibarra número 5013016500, haga depósitos, retiros y opere ampliamente sin impedimento alguno; g) Para que, en todo caso en que por ley fuere

0000009



necesario, manifieste el expreso consentimiento de mandante: d) Para que celebre toda clase de actos contratos, arreglos y transacciones, sean de la naturaleza que fueran en seguridad de los intereses de la Poderdante. Para efecto de lo expuesto, el mandatario queda facultado para que pueda firmar o suscribir escrituras de promesas de compraventa o de compraventa sola o con hipoteca si fuera del caso y pedir su cancelación cuando llegue el plazo, así como contratos de arrendamiento u otros documentos sobre bienes inmuebles que se adquieran a nombre de la mandante y que requieran en cada una de las mencionadas diligencias que son objeto de este mandato y actúe como que si fuera la misma mandante quien interviniera. Muy especialmente le autoriza para 1.- Para que pueda arrendar o negociar para la venta y venda la casa de habitación adquirida en estado civil de divorciada, misma que se encuentra ubicada en el Barrio Mirador de Azaya, sector urbano de la parroquia El Sagrario, ciudad y Cantón Ibarra; autorizando al mandatario, para que pacte el precio, haga los pagos municipales que corresponden para la venta, reciba el dinero, fije linderos, actos para los cuales el mandatario queda facultado para que presente la documentación que acredita la propiedad del referido inmueble, firme o suscriba contratos de arrendamiento por el plazo y canon acordado con la parte interesada o darlos por terminado si las circunstancias ameritaran,



y, de realizarse la venta suscribirá escrituras de promesa de compraventa, compraventa sola o con hipoteca en forma personal o con instituciones bancarias, financieras o crediticias, firme recibos, constancias y cuantos otros documentos fueran menester para el enunciado objetivo y cancele la hipoteca si fuera del caso; 2.- Para que pueda vender los vehiculos de las siguientes características: PRIMERO, marca Ford, clase Camioneta, tipo Pick-Up, año de fabricación Mil novecientos setenta y seis, modelo Courier, color Azul, motor VRP11267, chasis SGTAST58458, placa actual FBR0526. SEGUNDO, marca Chevrolet, clase Tanquero, tipo Tanquero, año de fabricación Mil novecientos noventa y tres, modelo Tracto Camión Brigadier, motor 34683849, color Blanco, chasis CHD31212, placa actual PNA0380. TERCERO, marca Hino, clase Camión, tipo Cajón-C, año de fabricación Dos mil cinco, modelo GH1JMLA, motor J08CTT17339, color Blanco, chasis JHDGH1JMU5XX10380, placa actual ICF0260, quedando facultado para que pacte el precio, reciba el dinero y firme los contratos que legalicen su transferencia; 3.- Para que en las dependencias del Servicio de Rentas Internas S.R.I. abra y/o actualice el Registro Unico de Contribuyentes de la mencionada mandante; Para que dado el caso cancele dicho R.U.C.; Para que pague los impuestos que causan las actividades económicas de la mandante y las que causaren la matricula de los referidos vehiculos; Para que en

0000010



dicha institución pida información, conteste verbal personalmente las notificaciones, haga las respectivas declaraciones, pague los impuestos y saldos, actos para los cuales el mandatario está facultado para que firme o suscriba recibos, planillas, pagarés y cuantos documentos que fueran menester para los enunciados objetivos y más gestiones y pueda intervenir ampliamente y en cualquier momento en los mismos. En definitiva autoriza al mandatario le represente en toda clase de acciones administrativas, públicas, privadas, judiciales extrajudiciales que ameriten la intervención y decisión de la mandante, pudiendo firmar o suscribir toda clase de escritos, petitorios, solicitudes, actas y demás documentos que sean necesarios a cada uno de los objetivos señalados en los anteriores numerales.



TERCERA.- La mandante concede a su mandatario las facultades determinadas en el Artículo Cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y las comunes de los procuradores judiciales a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento del mandato.- CUARTA.- la cuantía por su naturaleza es Indeterminada.- Usted señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo.- f) Ilegible.- Doctor Fernando Bastidas Endara.- Abogado.- Matrícula número 186 C.A.P..- Hasta aquí la minuta que la compareciente la aprueba en todas sus partes.- Prosiguiendo.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron los

preceptos legales del caso; y, leído este instrumento,
íntegramente, por mí el Notario a la compareciente,
aquella lo aprueba y ratificándose en lo expuesto, firma
conmigo el Notario.- De todo lo que doy fe.-

Laura Leticia Ortega Tobar

Sra. Laura Leticia Ortega Tobar

C.C. Nro. 040008790-4

C.V. Nro. 026-0045

Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES

CIUDADANIA 040008790-4

ORTEGA TOBAR LAURA LETICIA

CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ

11 FEBRERO 1943

001-0020-00037 F

CARCHI/MONTUFAR

GONZALEZ SUAREZ 1943

Laura L. Ortega



EQUATORIANA*****

E333312222

DIVORCIADO

PRIMARIA

QUEHACER DOMESTICOS

SEGUNDO ORTEGA

ISRAEL TOBAR

IBARRA

24/09/2007

24/09/2019

REN 0271701



026-0045

NUMERO

0400087904

CEDULA

ORTEGA TOBAR LAURA LETICIA

IMBABURA
PROVINCIA
SAGRARIO
PARROQUIA

IBARRA
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100171129-8

MUNOZ ORTEGA HENRY OMAR

NOMBRES Y APELLIDOS
CARCHI / MONTUEFAR / GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO
01 JUNIO 1966

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 007-1 0018 00666 M

TOMO PAG. ACT. SEXO

CARCHI / MONTUEFAR

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1966

Henry Muñoz
Firma del Cedulaado



ECUATORIANA***** V4443V4242

SOLTERO

ESTADO CIVIL SUPERIOR

INSTRUCCION TLGO. INDUSTRIAL

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JULIO CESAR MUNOZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE LAURA LETICIA ORTEGA

IBARRA 27/08/2007

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

27/08/2019

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0265980

Imb



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

298-0038
NÚMERO

1001711298
CÉDULA

MUNOZ ORTEGA HENRY OMAR

IMBABURA
PROVINCIA

SAGRARIO
PARROQUIA

IBARRA
CANTON

Carlos Proaño
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Es fiel y Segunda copia del original que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a trece de noviembre del dos mil ocho.-



Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
IBARRA - ECUADOR

RA/

0000012

ZON: Que revisado el Protocolo respectivo, se verifica que la escritura de PODER GENERAL de fecha 13 de noviembre 2.008, - otorgado por la Sra. Laura Leticia Ortega Tobar, a favor del Sr. Henry Omar Muñoz Ortega, no ha sido revocado, por lo que continúa vigente en todo su contenido.- De todo lo que doy fe. Ibarra, 5 Diciembre 2.012.-

Dr. Carlos Proaño Mera,
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA.-





REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON IBARRA

Dr. Carlos Proaño Mera

El Archivo a su cargo contiene los protocolos de los Notarios
Señores: Modesto Andrade Oña, Gabriel Gaviño, Gonzalo Mena;
Doctores: Rodrigo Salazar, Manuel Almeida S. y Enrique Proaño B.

COPIA

SEGUNDA

De la Escritura DE PODER GENERAL.-

Otorgada por SRA. LAURA BEATRIZ MUÑOZ ORTEGA.-

A favor de SRA. LAURA LETICIA ORTEGA TOBAR E HIJO.-

Por cuantía INDETERMINDA.-

Ibarra, a 18 julio 2.007.-

OFICINA: Calle García Moreno N° 4-26 Teléfono 2-643-801

PODER GENERAL

QUE OTORGA: SRA. MUÑOZ ORTEGA LAURA BEATRIZ 0000013

A FAVOR: DE LA SRA. ORTEGA TOBAR LAURA LETICIA E HIJO

POR CUANTIA: INDETERMINADA

ESCRITURA No. 2252

SE DIO 1RA. COPIA.--



"En la Ciudad de San Miguel de Ibarra, día

once siete de Agosto del dos mil, ante mi doctor Carlos Proaño

Notario Público de este Cantón, comparece: la señora

Laura Beatriz Muñoz Ortega; quien es mayor de edad,

solteriana, de estado civil casada, vecina de esta ciudad,

al para contratar y obligarse, a quien conozco, de lo que

oy fe; y, eleva a escritura pública la minuta que me presenta,

la misma que copiada literalmente, es como sigue: "SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

survase incluir la presente que contiene un Poder General

con sujeción a estas cláusulas: PRIMERA.- La señora Laura

Beatriz Muñoz Ortega, portadora de la Cédula de Ciudadanía

número 100065531-1, por sus propios derechos en forma libre

y voluntaria, confiere Poder General, amplio y suficiente cual

el Derecho se requiere a favor de su madre señora Laura Leticia

Ortega Tobar y/o de su hermano el señor Henry Omar Muñoz

Ortega, portadores de las Cédulas de Ciudadanía números

100005790-4 y 100171129-8, para que conjunta o individualmente

en su nombre y representación puedan realizar los siguientes

actos: a) Para que administren todos los bienes que

ella posee la mandante; b) Para que le representen en

todo asunto judicial o extrajudicial que tenga pendientes o se le ofrezcan en lo sucesivo, en demanda o defensa de sus intereses, derechos y acciones, pudiendo proponer y continuar demandas y contestarlas llegado el caso; c) Para que adquiera para la otorgante toda clase de bienes muebles o raíces, derechos y acciones, vehículos, y para que tanto estos como los que actualmente posee, los donen, permuten, vendan, arrienden, los den en anticresis o hipotéquen en seguridad de cualquier contrato y obligaciones; d) Para que den y reciban dinero mutuo, en anticresis o en cualquier otra forma, aceptando constituyendo garantías o hipotecas y cancelándolas llegado el caso; e) Para que abran cuentas de ahorros o corrientes en bancos, financieras, mutualistas, cooperativas de ahorro y créditos y de cualquier otra razón social, sobre éstas y las existentes, operen sin ningún impedimento, además, giren, cedan, acepten y protesten cheques, letras de cambio u otros medios de pago; f) Para que reciban dinero, especies o valores que a cualquier título correspondan a la mandante, confirmando recibos y otorgando cancelaciones; g) Para que, en todo caso, que por ley, fuere necesario, manifiesten el expreso consentimiento de la mandante; h) Para que celebren toda clase de actos y contratos, arrendos y transacciones, sean de la naturaleza que fueren. Muy especialmente, para que contraten un profesional de la construcción, especializado en arquitectura o ingeniería civil para que construyan en terreno de propiedad de la mandante, quedando autorizados para que suscriban los respectivos contratos de construcción; asimismo, para el caso de incumplimiento de estos contratos, quedando

REPUBLICA DE
REGISTRO C
ADANIA
LAURA B
1.964
AR/CONZ
01 1 09
REAR
REZ

de W
MILANO

0000014

acceder a la acción judicial correspondiente para este tipo de
 clausula.- SEGUNDA.- Lo expresado en la cláusula anterior es
 lo una enumeración, pudiendo los mandatarios representarle
 toda clase de actos judiciales o extrajudiciales, públicos
 privados; inclusive las conceda las facultades determinadas
 en el Artículo Cuarenta y ocho del Código de Procedimiento
 Civil y Las acciones de los procuradores judiciales a fin de que
 sea la falta de autorización la que obste el fiel
 cumplimiento del mandato.- TERCERA.- La cantidad por la
 naturaleza del acto es indeterminada.- Usted señor Notario se
 servirá insertar las demás cláusulas de estilo.- f) Dr. Pedro
 Muñoz.- Matrícula número 211 C.A.L.-" Hasta aquí la
 parte que la compareciente la aprueba en todas sus partes.-
 Enseguida.- En el otorgamiento de esta escritura se
 observaron los preceptos legales del caso; y, leído este
 instrumento íntegramente, por mí el Notario a la compareciente,
 ella la aprueba y ratificándose en lo expuesto, firma
 como en verdad de acto.- De todo lo que doy fe.-

Laura de Wilson

Mia. Laura Beatriz Muñoz Ortega

1. 00000001-1



[Signature]
 20120320
 Dr. Carlos Benítez Mora

NOTARIO EN EL CANTÓN IBARRA

Catorce mil doscientos dieciséis

014216

REPÚBLICA DEL ECUADOR
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
ESTADIA No. 040066531-1
LAURA BEATRIZ
1.964
FAR/CONZALEZ SU
01 098 0039
64
Le Wilson



ECUATORIANA***** V3343V4222
CASADO RANDAL WOODROW WILSON
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ESTUDIANTE
JULIO MUNOZ
LAURA ORTEGA
IBARRA 12/01/99
12/01/2011
FECHA DE CALIFICACION
0605591
FIRMA DE LA ATESTACION
FUELELELELELE



Catorce mil doscientos diecisiete

0142

REPUBLICA DEL ECUADOR
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDADANIA No. 040008790-4

LAURA LETICIA

1.943

PARTE GONZALEZ SU

01 020 0005

OTAR

IBARRA

43



Ortega

ECUATORIANA*****

E333312222

DIVORCIADO

PRIMARIA

QUEHACER. DOMESTICOS

SEGUNDO ORTEGA

ISABEL TOBAR

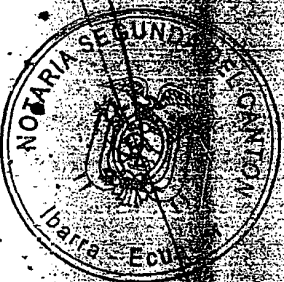
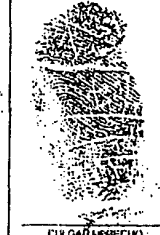
IBARRA DO DE 1 27705/99

27/03/2011

FECHA DE EMISIÓN

FIRMA

[Signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0069-258

040008790-4

ORTEGA TOBAR LAURA LETICIA

IMBABURA

IBARRA

SAGRARIO

[Signature]
P. [Name]
[Title]



Catorce mil doscientos dieciocho

014218

REPUBLICA DEL ECUADOR
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIFICACION No. 100171129-8

HENRY OMAR
1966

CONZALEZ SUAREZ

1-0018 0066

ACT

1966

[Signature]



ECUATORIANA*****
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR
TLCO. INDUSTRIAL
JULIO CESAR MUÑOZ
LAURA LETICIA ORTEGA
IBARRA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
01/03/2012
FECHA DE CADUCIDAD
01/03/2000
FORMA No. 1080884-99
[Signature]
FIRMA DE LA AUTENTICIDAD
IBARRA - ECUADOR



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0065-151

100171129-8

MUNOZ ORTEGA HENRY OMAR

IMBABURA

IBARRA

SAGRARIO

[Signature]
FIRMA DEL NOTARIO

Es fiel y Segunda copia del original, que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, la confiero a petición de la Sra. Laura Ortega CI. 040008790-4; y la sello y firmo en Ibarra, a dieciocho de julio del dos mil siete.-



[Signature]
Dr. Carlos Droño Mera
NOTARIO PUBLICO SEGUNDA
IBARRA - ECUADOR

RA/

0000016

ZON: Que revisado el Protocolo respectivo, se verifica que la escritura de PODER GENERAL de fecha 7 de Agosto del 2000, otorgado por la Sra. Laura Beatriz Muñoz Ortega, a favor de la Sra. Laura Leticia Ortega Tobar e Hijo, no ha sido revocado, por lo que continúa vigente en todo su contenido.- De todo lo que doy fe.-

Ibarra, 5 Diciembre 2.012.-



Dr. Carlos Proaño Mera,
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA.-



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ibarra, 17 de Diciembre del 2012

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): MUÑOZ ORTEGA HENRY OMAR

Con Cédula de Identidad: 1001711298 consignó en este Banco la cantidad de: 480

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPAÑÍA MUÑOZ ORTEGA TRUCKS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	IMBAQUINGO ERAZO NARCISA DE JESUS	1001606308
2	NARVAEZ CUASATAR EMMA TERESA	1001930229
3	MUÑOZ ORTEGA HENRY OMAR	1001711298
4	MUÑOZ ORTEGA LAURA BEATRIZ	0400665311
5	MUÑOZ ORTEGA RAUL FERNANDO	1001709250
6	ORTEGA TOBAR LAURA LETICIA	0400087904

VALOR	
\$ 40	usd
\$ 40	usd
\$ 280	usd
\$ 40	usd
\$ 40	usd
\$ 40	usd
\$ 40	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 480.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **Atentamente**
BANCO PICHINCHA C.A.
Anita Landázuri Romero
Supervisor Operativo
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



0000017

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7421613
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE PLASENCIA MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/03/2012 16:24:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION
QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA MUÑOZ ORTEGA TRUCKS CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 30/03/2013

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 019-CJ-010-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 10615-AC-ANT-2012 de 19 de abril de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA MUÑOZ ORTEGA TRUCKS CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA MUÑOZ ORTEGA TRUCKS CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Ibarra, provincia de Imbabura, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	NIDIA NARCISA DE JESUS IMBAQUINGO ERAZO	1001606308
2	EMMA TERESA NARVAEZ CUASATAR	1001930229
3	HENRY OMAR MUÑOZ ORTEGA	1001711298
4	LAURA BEATRIZ MUÑOZ ORTEGA	0400665311
5	RAUL FERNANDO MUÑOZ ORTEGA	1001709250
6	LAURA LETICIA ORTEGA TOBAR	0400087904

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de



0000018



contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Imbabura mediante Memorando No. ANT-UDI-2012-70-TEMP de 12 de julio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 012 de 22 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA MUÑOZ ORTEGA TRUCKS CIA. LTDA.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2146-DJ-ANT-2012 de 17 de octubre de 2012, e Informe No. 1116-DAJ-010-CJ-2012-ANT de 05 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA MUÑOZ ORTEGA TRUCKS CIA. LTDA.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

9

RESUELVE:



Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antigua instalaciones de PEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 019-CJ-010-2012-ANT
"COMPAÑIA MUÑOZ ORTEGA TRUCKS CIA. LTDA."

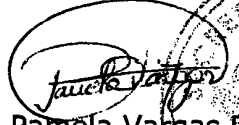
9

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA MUÑOZ ORTEGA TRUCKS CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Ibarra, provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de noviembre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CEDULA DE CIUDADANIA 100160630-9

IMBAQUINGO ERAZO NIDIA NARCISA DE JESUS
CARCHI/ESPEJO/SAN ISIDRO
16 MARZO 1965
001-2 0098 00195 F
CARCHI/ESPEJO
EL ANGEL 1965



ECUATORIANA**** E385312292

CASADO HECTOR RAUL REVELD
SUPERIOR LIC. ENFERMERIA
ANDRES IMBAQUINGO
ROSA AURA ERAZO
IBARRA 09/03/2011
09/03/2023
REN 3679349



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

168-0002
NÚMERO

1001606308
CÉDULA

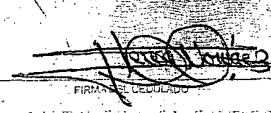
IMBAQUINGO ERAZO NIDIA NARCISA
DE JESUS
CARCHI
PROVINCIA
SAN ISIDRO
PARROQUIA

ESPEJO
CANTÓN
IBARRA
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

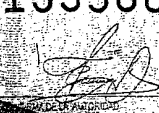
0000019




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100193022-9
NARVAEZ CUASATAR EMMA TERESA
 CARCHI/BOLIVAR/MONTEOLIVO
 16 AGOSTO 1973
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-1 0097 00097 F
 CARCHI/BOLIVAR MONTEOLIVO 1973

 FIRMA CEDULADO



ECUATORIANA***** V213911122
CASADO MUÑOZ ORTEGA ARMANDO PATRICIO
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
MANUEL MESIAS NARVAEZ
 LUZ MARTA CUASATAR
 IBARRA 30/07/2009
 3070772021
 FECHA DE CADUCIDAD
 REN 1553603


 FULGAR DERECHO



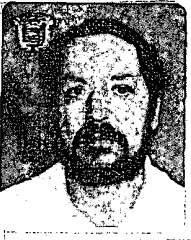
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

305-0006 1001930229
 NÚMERO CÉDULA
NARVAEZ CUASATAR EMMA TERESA
 IMBABURA IBARRA
 PROVINCIA CANTÓN
 GUAYAQUIL DE ALPACHACA ZONA
 PARROQUIA
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100171129-8
 MUÑOZ ORTEGA HENRY OMAR
 CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ
 01 JUNIO 1966
 REG. CIVIL 007-1 0018 00666 M
 CARCHI/ MONTUFAR
 GONZALEZ SUAREZ 1966
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V4242
 SOLTERO IND. DACT.
 SUPERIOR TLGO. INDUSTRIAL
 JULIO CESAR MUÑOZ PROF. CCUP
 LAURA LETICIA ORTEGA
 IBARRA 10/04/2012
 10/04/2024
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0014738
 MODELO AUTORIZADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

395-0033 1001711298
 NÚMERO CÉDULA
 MUÑOZ ORTEGA HENRY OMAR

CANTÓN IBARRA
 PROVINCIA SAGRARIO
 PARROQUIA SAGRARIO ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000020




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION Y CENSALIZACION

Cedula de Identificación No. 040008790-4
 CIUDADANIA No. 040008790-4
 ORTEGA TOBAR LAURA LETICIA
 CARCHI / MONTUFAR / GONZALEZ SUAREZ
 11 FEBRERO 1943
 REG. CIVIL 001-0020 00057 F
 CARCHI / MONTUFAR
 GONZALEZ SUAREZ 1943



Laura L. Ortega

ECUATORIANA***** E333312222
 DIVORCIADO
 PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
 SEGUNDO ORTEGA
 ISABEL TOBAR
 IBARRA 13/11/2008
 13/11/2020
 REN 0447462




PULGAR DERECHO

0000021

EQUATORIANA*****
 CASADO ROSA ISABEL TEJEDA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JULIO CESAR MUÑOZ
 LAURA LETICIA ORTEGA TOBAR
 IBARRA 22/10/2002
 22/10/2014
 0029250
 CIUDADANIA 100170925-0
 MUÑOZ ORTEGA RAUL FERNANDO
 CARCHI/MONTUFAR/BONZALEZ SUAREZ
 08 FEBRERO 1972
 001- 0040 00060 H
 CARCHI/MONTUFAR
 BONZALEZ SUAREZ 1972

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/03/2011
 398-0033 1001709250
 NÚMERO CÉDULA

MUÑOZ ORTEGA RAUL FERNANDO

IBARRA
 PROVINCIA
 SAGRADO
 PARCELA
 IBARRA
 CANTÓN
 SAGRADO
 ZONA

[Signature]
 SECRETARÍA DE LA JEFATURA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULADE CIUDADANIA No. 040066531-1

MUNOZ ORTEGA LAURA BEATRIZ
CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ
18 AGOSTO 1964
FECHA DE NACIMIENTO 001-1 0098 00399 F
CARCHI/ MONTUFAR
GONZALEZ SUAREZ 1964

Laura de Wilson
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V3343V4822

CASADO RANDAL WOODRON WILSON
SUPERIOR ESTUDIANTE
JULIO MUNOZ
LAURA ORTEGA
IBARRA 02/09/2011
02/09/2023
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA NO. REN 4152817



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

MUNOZ ORTEGA LAURA BEATRIZ
IBARRA IBARRA
CARCHI CARCHI
SANCION Multa 36.40 CotRep. 6 TotUSD: 46.40
DELEGACION PROVINCIAL DE MEDIDURA - 00021
3157112 04/12/2012 11:41:31

3157112

IMP. IGM. 03

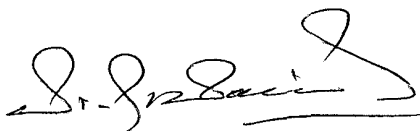
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y sello en la ciudad de Ibarra, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil doce.

Dr. Arturo Terán Almeida

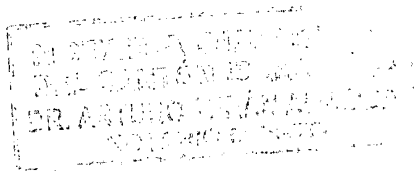
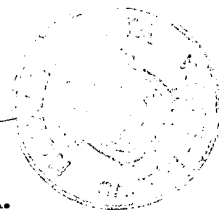
DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN IBARRA
DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO

0000022

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.001800 de fecha diez de Abril del dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías, por medio de la cual se aprueba y ordena, se tome nota de la Constitución de la COMPAÑÍA MUÑOZ ORTEGA TRUCKS CIA. LTDA., al margen de la escritura según la cual se constituyó dicha compañía de fecha dieciocho de Diciembre del dos mil doce, cuya matriz reposa en la Notaría Quinta que se encuentra a mi cargo y en cada una de sus copias, con esta fecha doy cumplimiento a lo ordenado. Ibarra, a diecisiete de Abril del año dos mil trece. De todo lo que doy fe.



Dr. Arturo Terán Almeida.
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA.



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

RAZON: En esta fecha y bajo la partida Nro. 231 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001800 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha diez de Abril del dos mil trece; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina. Ibarra, diecisiete de Abril del dos mil trece.-
REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anota en el Libro Repertorio con el número 829, 15:09:09

DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA
EL REGISTRADOR



RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



0000023



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **20868**

Quito, 2 de julio del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA MUÑOZ ORTEGA TRUCKS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO